

facultad de enjuiciarse suya y substituir en quien y la
vered que le pareziere, revocan los obediencia, y nombra
otro de nuevo, con causa, o vinella, y contra obligacion y
relevarion endro nezeccia. Jam mismo le da merte

Poder para que pexiba y sobre todas las Carridades de mrd
adeudada y de aduadaren en los Junos que esta Ciudad
oora sobre las Rentas Reales, otorgando de lo que cobrar

Caxtas de paga finiquito y casto, con cesion de acciones y
derechos de paga, o renunziacion de ella; Y tambien

para q tome cuenta a dho Juan Antonio Martine
a quien revoca el Poder que se le tiene confexido y da
en el buen concepto, opinion y fama que merezere; Texe

caso de hallarse en su poder alguna cantidad que
hubiere cobrado por acrecientos adhos Junos las pexivas y
de los correspondientes rezivos; Y que habra por firme

este Ayuntamiento todo quanto en virtud de este Poder
obrar el dho Sebastian Texati, Obligacion de paxid y
Rentas habidas y por haber; Y para su execucion y cumpli

miento dio poder a San Justizias y Juezes de m para que
de lo sea premien como por sentenzia pasada en autoridad
de cosa juzgada; renunzio las leyes fueros y dros de su favor
y la oral en forma, y especialmente el beneficio de

